

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
Ballesteros

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 25 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Diciembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.504

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Abastecimientos dice á esta Junta provincial de Subsistencias con fecha de ayer y telegráficamente lo que sigue:

«Teniendo noticia este Ministerio de que sin su autorización se han tomado por muchas Juntas provinciales de Subsistencias acuerdos prohibiendo ó restringiendo la salida de patatas de las provincias respectivas, con evidente perjuicio de las no productoras del indicado tubérculo en las cuales además de escasear alcanza el mismo, precios excesivamente elevados en relación con los que tiene en puntos de producción, y á fin de restablecer la circulación y el libre tráfico de aquel producto, se servirá V. S., al inmediato recibo de esta circular, dejar desde luego sin efecto cuantas prohibiciones ó restricciones hayan sido acordadas por

esta Junta de Subsistencias y cursar las oportunas órdenes á todas las autoridades dependientes de su jurisdicción y á Jefes estaciones provinciales de que se abstengan en absoluto de poner dificultades á la salida y facturación del repetido tubérculo siempre que vaya acompañada la expedición de la correspondiente guía que en plazo de veinte y cuatro horas expedirán los Alcaldes del punto de salida de la misma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el exacto cumplimiento de las órdenes que se dictan.

Córdoba 22 de Diciembre de 1918.—
El Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, *Victoriano Ballesteros*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.478

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó desestimar la instancia suscrita por don José Delgado Onsurve y declarar no haber lugar á considerar incapacitado á don Manuel Jiménez Toro para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 23 de Diciembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 4.479

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó desestimar la instancia suscrita por don Manuel Montesinos Varo y declarar que no procede considerar incapacitado á don Juan Aragón Luque para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 23 de Diciembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 4.480

Con esta fecha y acompañado de sus antecedentes se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso que interpone don José Delgado Onsurve contra acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión de 18 del corriente, declarando no haber lugar á la incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Aguilar, don Manuel Jiménez Toro.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos legales.

Córdoba 23 de Diciembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 4.481

Con esta fecha y acompañado de sus antecedentes se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso que interpone don Manuel Montesinos Varo contra acuerdo de esta Comisión, adop-

tado en sesión de 18 del corriente, declarando no proceder considerar incapacitado á don Juan Aragón Luque para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Córdoba 23 de Diciembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.490

Lista de los Jurados del partido judicial de Lucena, que han de comparecer ante esta Audiencia provincial el día 27 de Febrero del año próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida de oficio en dicho Juzgado, por el delito de homicidio, contra José Marielén León.

Cabezas de familia

D. Juan Aguilera Caballero
Pedro Angulo Lopez
Francisco Bergillos Vargas
Francisco Bugeño Muñoz
Manuel Eduardo Borrego Perez
Antonio Calvillo Gutierrez
Miguel Cantero Lopez
José Cumplido Lara
Rafael Castellano Aguilar
Miguel Contreras Cuenca
Aciaclo Durán Gutierrez
José Estrada Perez
Miguel Fernandez Burgos
Felipe Gonzalez Muñoz
Carlos Gomez Ramirez
Francisco Garcia Jimenez

D. José M.ª García Jimenez
Luis Huertas Ruiz Canela
Juan Antonio Chavarria Cantero
José Jorge Rodríguez

Capacidades

D. Miguel Bernet Lopez
Antonio Espinosa Burgos
Monerato Cambronero Armero
Francisco Díaz Burgos
José Cama Lopez
Manuel Hidalgo Calzado
Pedro Antonio Lara Alhama
Jesquía Ortega Muñoz de Toro
José Tobio Aranda
Pedro Ayala Vera
Juan Gonzalez León
José M.ª Prieto Vera
José Prieto Prieto
Fernando Gonzalez Medina
Pedro Díaz Ramirez
Eugenio Díaz Burgos

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Molina Sanchez
José Ruiz Alcántara
Rafael Moya Sanchez
Francisco Herencia Moreno

Capacidades

D. José Moreno Vargas
José Guzmán Sanchez de Toro
Córdoba 19 de Diciembre de 1918.—
El Secretario, José Navarro.—V.ª B.ª: El
Presidente, Otero.

Núm. 4.486

Lista de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 10 y 11 de Febrero próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de homicidio contra José Antonio Delgado Delgado.

Cabezas de familia

D. José Aranda Sanchez
Manuel Biasco Perez
Manuel Caballero Ramirez
Angel Delgado Molero
Angel Fernandez Villarreal
Francisco Gomez Gil
Juan Gonzalez Prados
Emilio Martinez Garcia
Pedro Sanchez Flores
Fernando Sanchez Lopez
Leopoldo Tena Lopez
Antonio Antón Martinez
Argimiro Barbero Toledano
Antonio Diaz Leal
Rafael Fernandez Barea
Emiliano Gomez Parra
Sebastián Jurado Garcia
Antonio Fermín Delgado Garcia
José Perea Murillo
Manuel Lopez Muñoz

Capacidades

D. Pedro Caballero Arenas
Tiburcio Gomez Monsalvez
Antonio Penco Izquierdo
Gabriel Donoso Delgado
Isidoro Barbancho Gil

D. Francisco Calvo de Mora
Gregorio P. Matías Prados Ramos
José Villarreal Noguero
José Gallego Sanchez
Antonio Morillo Velarde Trucios
José Torrico Garcia
José Molera Blanco
Federico Copé Barbaroja
Juan Luna Lopez
José Castell Pedrajas
Cipriano Agredano Moreno

Supernumerarios

D. José Molina Sanchez
José Ruiz Alcántara
Rafael Moya Sanchez
Francisco Herencia Moreno

Capacidades

D. José Moreno Vargas
José Guzmán Sanchez de Toro
Córdoba 19 de Diciembre de 1918.—
El Secretario, José Navarro.—V.ª B.ª: El
Presidente, Otero.

Ministerio de Hacienda

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, capítulo 19 «Carreteras», artículo 2.º «Reparación», dos suplementos de crédito, importantes en junto 2.815.602 pesetas, con la distribución que sigue: 1.956.830 pesetas al concepto 2.º «Anualidad de obras por subastas adjudicadas hasta fin de 1917», 858.772 ptas. al concepto 4.º «Anualidad para 1918, para reparación de carreteras radiales, periféricas y urgentes, según la ley de 19 de Julio de 1914».

Art. 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo á las actuales circunstancias el precepto

del artículo 66 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia, se autoriza al Gobierno para que mientras se realicen operaciones militares entre diversas naciones de Europa, pueda declarar, por acuerdo del Consejo de Ministros, excepciones de las solemnidades de subasta y de concurso y de las demás formalidades establecidas en el capítulo 5.º de dicha ley los servicios y contratos relacionados con las industrias militares y navales, disponiendo que los mismos se efectúen por administración directa del Estado.

Los Ministros de la Guerra y de Marina, en cumplimiento de los acuerdos que por el Consejo de Ministros se adopten, podrán celebrar, directamente por sí ó por medio de los jefes de los parques y de las fábricas en quienes deleguen, los contratos que exijan los suministros de primeras materias y demás elementos de producción necesarios para dichas industrias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ley de 15 de Julio de 1914, que regula el impuesto sobre el azúcar y la glucosa nacionales, queda modificada al tener siguiente:

a) El impuesto sobre el azúcar de fabricación nacional será de 35 pesetas; y el de la glucosa, de 17,50 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

En ningún caso el azúcar importado pagará en Aduanas un derecho menor que el impuesto interior.

b) Las tarifas de devolución del impuesto establecidas en el artículo 2.º de dicha Ley serán las siguientes:

Chocolates, dulce, confituras, frutas en almíbar, pastas de frutas, jaleas y jarrabes, por cada 100 kilogramos de peso neto, 18 pesetas. Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, seis pesetas.

Aguardiente unificado con azúcar, hectolitro, seis pesetas; los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean los licores, hectolitro, ocho pesetas.

Las devoluciones por el impuesto del azúcar satisfiéndose sobre las cantidades empleadas en la preparación de las si-

dras espumosas seguirán ajustándose á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

c) Para obtener la devolución del impuesto á que se refiere el apartado anterior será preciso acreditar, con sujeción al Reglamento, la procedencia nacional del azúcar invertido en la preparación de los productos enumerados, y justificar, mediante certificación de la Aduana de salida, el hecho de la exportación.

d) Los preceptos de este artículo regirán desde el día siguiente al de la promulgación de la presente Ley.

Quedan exceptuados de la elevación del impuesto que se estatuye en el apartado a) los azúcares y la glucosa que en la fecha de la promulgación de la Ley se hallasen envasados en los almacenes de las fábricas y refinerías, los que posteriormente se transformen y envasen en las refinerías procedentes de azúcares brutos, ya envasados, y el azúcar procedente de las mieles de caña en templeas á la referida promulgación de la presente ley. Todos estos azúcares sólo satisfarán el impuesto anterior, que liquidarán á medida que se extraigan de los almacenes, cualquiera que sea la forma en que salgan de la fábrica para su venta.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para la ejecución y cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

(«Gaceta» 2 Agosto 1918.)

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ.—Núm. 4.463

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio.

Sesión del día 6

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de lo recaudado en la Administración de Consumos durante el mes de Junio.

Se aprobó el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Se fijó la cuenta municipal de 1917, en 52.180'82 pesetas y la data en 52.172'16 pesetas, la de presupuestos rendida por el Alcalde á 52.130'82 pesetas el de cargo y 52.072'16 pesetas la data, resultando por consiguiente en ambas un sobrante de 58'68 pesetas.

Que á los cuentadantes y Depositario

de este Municipio que actuaron desde 1.º de Enero á 16 de Febrero en que cesó el Ayuntamiento, se les dé vista del pliego de reparos que formula la comisión de Hacienda, por lo que cobraron ó debieron cobrar durante el lapso de tiempo dicho anteriormente, según aparece de la relación de deudores al Ayuntamiento, ascendente á 4.893'56 pesetas.

Que las citadas cuentas se expongan al público por término de quince días.

Que se abone á don Marcos García Ayllón, 549'85 pesetas, por las medicinas facilitadas de su farmacia á vecinos pobres durante los meses de Abril y Mayo y 330'10 pesetas, por las del mes de Julio.

A Vicente Ayllón Ceballos, 27'80 pesetas, por la tela suministrada para una cortina á la Casa Ayuntamiento.

Sesión del día 13

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Junio.

Que se abone al Secretario del Ayuntamiento 50 pesetas, por gastos de viaje á la capital.

Incluir en la lista de Beneficencia á Luisa Cerezo Fernandez y Ana Martinez Mesones.

Conceder un socorro de 12 pesetas, á José Canales Peñas.

Sesión del día 20

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se nombró Regidor Síndico suplente á don Eduardo Ayllón Cano.

A don Sebastián Ruano, comisionado para la entrega de los mozos en Caja y para que represente al Ayuntamiento para la sesión que ha de celebrar en el de Montero, para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario.

Que se abone á don Matías Arévalo Sanchez, la cantidad de 75 pesetas, por gastos de viaje á la capital para asuntos del Municipio.

Sesión del día 27

Leída y aprobada el acta de la anterior, se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Pósto

Sesión del día 7

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder el total solicitado á todos los peticionarios que figuran en la relación formada por el Secretario á los efectos prevenidos en el párrafo último letra A regla 4.ª de la circular de 30 de Enero de 1917, á cuyo efecto se consignarán en la relación de referencia los préstamos concedidos á cada uno, que ascienden en totalidad á 8.425 pesetas.

Adamuz 31 de Julio de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.

Aprobado el extracto que antecede en sesión del día 5 de Agosto de 1918.—El

Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º:
El Alcalde, D. García Ayllón.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto del año actual.

Sesión del día 3

No se celebró por falta de asistencia de mayoría de Concejales.

Sesión del día 5

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los acuerdos siguientes:

■ A los efectos de Quintas se declaró la pobreza de la familia del soldado Juan Gomez Jiménez.

Se dió cuenta y fué aprobado el estado de distribución de fondos del mes de la fecha y extracto de las sesiones del mes de Julio.

Se aprobó la cuenta de la recaudación obtenida en la Administración de consumos durante el mes de Julio.

Sesión del día 10

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abonar á don Marcos García Ayllón 340'30 pesetas por suministro á enfermos pobres durante el mes de Julio.

Se gravó la cuota del Tesoro con el 50 por 100 de recargo municipal por el impuesto de cédulas personales; el 100 por 100 sobre el cupo de consumos; el 50 por 100 el padrón de carruajes de lujo, y el 13 por 100 sobre industrial, para el próximo ejercicio de 1919.

Sesión del día 17

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se concedió un socorro de 20 pesetas á Salvador Valverde Jiménez.

A don Salvador Roldán Sanchez 125 pesetas por libros para el Registro civil; y

A don Alfonso Lindo Cerezo 35 pesetas por gastos de viaje para asuntos del Municipio.

Sesión del día 24

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 26

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abonar á don Sebastián Ruano Luna 50 pesetas por los gastos en sacar las notas del Registro de la propiedad referentes á los montes comunales.

Que se incluyan en la lista de Beneficencia á Juan Lindo Cazalla y Antonio Haro Requena.

Sesión del día 31

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Adamuz 2 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.

Aprobado el extracto que antecede en Cabildo del día 9 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.—Visito bueno: El Alcalde, F. de Lara.

IZNAJAR.—Núm. 4.474

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Noviembre del corriente año y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1

No pudo tener efecto por falta de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Seguidamente se acordó por unanimidad aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Octubre.

También se acordó por unanimidad que la distribución é inversión de fondos durante el presente mes se haga con arreglo á lo que preceptúa el artículo 155 de la Ley y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Incluir en la lista de pobres, cabezas de familia, que tienen derecho á la asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis, á Francisco Martos Caballero.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Nombrar una comisión del seno de la Corporación, compuesta por los Concejales don Antonio Rosales Lopez y don Antonio Quintana Muñoz, de la que asimismo ha de formar parte el señor Alcalde, para que acto continuo y con la detención que el caso requiere, procedan á efectuar un examen minucioso en los libros de contabilidad y demás documentos referentes á la Administración municipal de los años 1916 y 1917, y una vez efectuada dicha operación, con el resultado obtenido se dé cuenta á la Corporación, para que ésta, en consecuencia, proceda á lo que haya lugar.

Nombrar comisionado á don Manuel Guerra, para que el día 16 del actual y hora de las once de la mañana, presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento al mozo número 103 de este cupo y reemplazo de 1917, Juan Antonio Moreno Pacheco, al objeto de que sea reconocido facultativamente.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Incluir en la lista de pobres, cabezas de familia, que tienen derecho á la asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis, á los vecinos de esta villa Josefa Ortega Ropero, Juan Aguilera Lo-

pez, Juan Ortega Aguayo é Isidora Mangas Tenillado.

Delegar en don Antonio Rojas Moreno todos los derechos y obligaciones que corresponden á la Corporación, con ocasión de los trabajos por administración, en la parte de camino vecinal que se comenzará cuanto antes de este pueblo á Laganillas, para que actúe y obre en todo cuanto con el mismo se relacione.

Sesión ordinaria del día 22

No pudo tener lugar por falta de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Dar de baja en el padrón de vecinos á Juan Villalba Moreno, según interesa en instancia que con este fin dirige á la Corporación.

Acceder á lo solicitado por el vecino de esta villa Manuel Rodriguez Muñoz, concediéndole tres varas de terreno en los extramuros del Coso, siempre que con ello no haya perjuicio de tercero ni entorpezca el tránsito.

Incluir en la lista de pobres, cabezas de familia que tienen derecho á la asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis, á los vecinos de esta villa Francisco Ramos Caballero y María Valeros Balmisa.

Autorizar á don Manuel Guerra para que retire de la Inspección provincial de Sanidad los medicamentos y desinfectantes que tiene solicitado este Ayuntamiento.

Nombrar otro médico titular interino toda vez que dado el número de atacados por la gripe hacía imposible la atención de los enfermos, á don Ildro Sanginéz, con el goce de haber correspondiente que dicha plaza tiene asignada en el presupuesto; el cual lo empezará á percibir desde el día 26 del actual, cesando en igual fecha en el cargo de Médico interino que se tenía hecho á favor de don José Chastang Alcón.

Nombrar guardia municipal diurno á Antonio Martos Doncel, en la vacante producida por el fallecimiento de Antonio Ayora Avila, con el haber asignado en el presupuesto.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

No se tomaron acuerdos de ninguna clase.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del corriente año.

Iznajar 19 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, J. Rosales.—El Secretario, Felipe Rosales.

SANTAELLA.—Núm. 4.492

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en el día de hoy el padrón de contribuyentes por rústica de este término municipal, confeccionado por la Oficina de Conservación Catastral de la provincia, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Santaella 21 de Diciembre de 1918.—
El Alcalde presidente, Cristóbal del Moral.

MONTILLA.—Núm. 4.501

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que remitida por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, la lista celebratoria de rústica y pecuaria de este término para el año próximo de 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1918.

Montilla 24 de Diciembre de 1918.—
Manuel Herrador.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 4.484

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cuatro de Enero próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación ha-

rán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquerío.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Diciembre de 1918.—
El Director, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de

calle número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, á fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número expedida en (6 pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS**MONTORO.—Núm. 4.502**

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Miguel Calvillo Luna, para que se declare el derecho de dominio que dice tener sobre una suerte de olivar que radica en el término de la villa de Adamuz, sitio Arroyo del Caño, conocida por la de la Maestra, con cabida de trece fanegas y nueve celemines de cuerda, equivalentes á ocho hectáreas, cuarenta y una áreas y setenta y siete centíáreas, y en ellas mil cuatrocientos plantas; que linda por Norte y Poniente olivos de los herederos de Rafael González; por Levante dehesa de don Teodoro Espinosa, y por Sur el camino que llaman de Argamasilla.

Dicha finca la adquirió por compra á don Manuel Lopez-Espinosa y Lopez, hace próximamente dos años, resultando inscrita en el Catastro á nombre de don Pedro Pablo Herrera y Zamorano y en el Registro de la propiedad al de doña Rosa y doña María Josefa Pozo Blancas.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á doña Rosa y doña María Josefa Pozo Blancas y á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar, á fin

de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

POSADAS.—Núm. 4.493

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día quince del presente mes, del término de La Carlota, á José Feit Delgado, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintinueve Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una perra, dos años, 1.47 de alzada, lucera, arañada en el izquierdo, calzada alta de las patas y con el hierro de El Fénix Agrícola negro izquierdo.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.497

LOPEZ HERRERA, Juan; natural de Rate; domiciliado últimamente en dicho pueblo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, á declarar como denunciado en causa por estafa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Brulio Laportilla, 6